

Artesanías - Autorízase a contratar al personal que sea necesario para desempeñarse en la Repartición.

Dcto. E. Nº 223 - 5/4/74 - D. G. de Artesanías - Apruébanse los siguientes contratos de locación de servicio - a partir del 1º de Enero del año en curso - suscriptos con las personas que se detallan: María Cristina Gimenez (Cat. 5); Selva del Valle Sosa Caro; Rafael Transito Coronel; Justo Néstor Lopez; Brigida Salcedo de Notario; Elizabeth Andrada de Arce; Rosa Elena Zar; María Marciana Herrera de Herrera; Eva Argentina Soria; Ramón Víctor Barros; Esther E. Perez; José Orlando Salcedo; Luis Alberto Seco; Jesús Gerardo Tapia; Carlos Pedraza; Rosa Inés Oliva de Páez; Miryam Beatriz Nieva; Dora Inés Vega, Mirtha del Valle Arreguez; María Aída Rodríguez de Moya; Francisco Leopoldo Carrizo; Ramón Rosendo Aguiar, Victoriano Delina Vélez de Chacoma; Rafael Alberto Pedraza, (todos ellos en Categoría 5) y Raúl Alberto Grima; Rodolfo del V. Lobo; M. del V. Maldonado de Gómez; Daniel Virgilio Carrizo; María Esther Andrada; Miguel Antonio Gordillo; Elsa Mercedes Morra; Martha Elena Córdoba de Ponç; Norma Aída Duarte; Mabel Olga Ovejero; Leandro Nicolás Medina; José Luis Espeche; Miguel Angel Vera; Julio César Francisco Sánchez (todos ellos en Categoría 6).

Dcto. H. Nº 224 - 5/2/74 - Municipalidades - Dispónese la entrega de \$a. 100.000 a la Municipalidad de Belén, a cuenta de la Participación de Impuestos Nacionales por el año en curso y facúltase a Contaduría Gral. para que en oportunidad de practicar la liquidación de Coparticipación de Impuestos para el 1º y 2º Trimestre 74, proceda a descontar proporcionalmente el importe anticipado.

Dcto. G. Nº 225 - 5/2/74 - Consejo Gral. de Educación - Apruébase la Resolución Nº 59/74, por la cual se establece la situación de Revista del Personal del Organismo, con arreglo a las prescripciones presupuestarias para el ejercicio financiero de 1974.

Dcto. G. Nº 226 - 5/2/74 - Contaduría Gral. - Autorízasele a emitir libramiento por \$a. 12.150.- a favor de la Sra. Miryam

Guarás de Colla Martínez, correspondiente al subsidio por fallecimiento de su esposo, el ex-Funcionario del Gobierno Provincial, D. Mario Alberto Colla Martínez.

Dcto. G. Nº 227 - 5/2/74 - Policía - Designase Agente - a partir de la fecha, al Sr. Luis Sbel Rosales - M.I. Nº 6.943.625.

Decreto G. Nº 228

LEYES - RECTIFICANSE NUMERACIONES

San Fernando del Valle de Catamarca, 5 de Febrero de 1974.

Habiéndose deslizado un error en la asignación de los números 2708, 2709 y 2710, a las leyes promulgadas mediante decretos Nros. 3677, 3678 y 3679, respectivamente, en razón de que se registraron otras leyes anteriores con la misma numeración; y, a fin de dejar salvado el error señalado,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º - Déjase debidamente establecido que las leyes promulgadas con fecha 31 de diciembre ppdo., mediante decretos Nros. 3677, 3678 y 3679, les corresponden los Nros. 2720, 2721 y 2722, respectivamente, en consecuencia quedan sin efecto los números consignados en primer término en el exordio del presente decreto.

Art. 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

MOTT
Alberto del Valle Toro

LEY Nº 2723 (Decreto Nº 229)

REGISTRO DE LEYES - SU CREACION

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca Sancionan con Fuerza de:

LEY:

ARTICULO 1º - Créase el Registro de Leyes que funcionará en el Ministerio de

Gobierno de la Provincia, con el personal que a tal efecto, determine el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 2º — Todo proyecto de Ley que se remita a las Cámaras Legislativas, cualquiera sea el Ministerio de origen, deberá ser cursado a la Legislatura a través y por conducto del Ministerio de Gobierno.

ARTICULO 3º — Todo acto de promulgación de Leyes, cualquiera sea su naturaleza, se verificará con intervención del Ministerio de Gobierno.

ARTICULO 4º — Comunicada que sea una Ley, y antes de su publicación, cualquiera que sea el Departamento a que por naturaleza de la misma corresponda su ejecución, pasará al Jefe del Registro de Leyes quien anotará en un libro especial que tendrá a su exclusivo cargo y que rubricará el Ministerio de dicho Departamento:

- a) La numeración correlativa que le corresponda.
- b) Fecha de sanción de la Cámara Revisora.
- c) Resumen sintético del texto de la misma.

ARTICULO 5º — Dicho funcionario, además de suscribir y fechar en cada caso las anotaciones del Registro de Leyes que hiciera, pondrá a continuación de las firmas de los Presidentes y Secretarios de ambas Cámaras que suscriban la Ley, la siguiente constancia:

"Registrada bajo el número ...".

ARTICULO 6º — Las copias de Leyes que expida el Jefe del Registro de Leyes de la Provincia, con certificación de su autenticidad al pie, la que deberá ir ratificada por el Subsecretario de Gobierno y Justicia, tendrán a los efectos legales el mismo valor que los originales, para el Boletín Oficial y Archivo Administrativo General de la Provincia.

ARTICULO 7º — Los originales en que se encuentran redactadas las Leyes sancionadas, no saldrán de la esfera de custodia del Ministerio de Gobierno. Serán encu-

dernados en tomos que contengan no más de trescientas sanciones y los que resulten serán remitidos cada año al Archivo Administrativo General de la Provincia, hasta el 31 de marzo subsiguiente al período en que fueron dictadas.

ARTICULO 8º — Las disposiciones de los Arts. 6º y 7º, rigen igualmente para los Decretos del P.E. Provincial y Resoluciones Ministeriales.

ARTICULO 9º — Derógase toda disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 10º — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO.

Antonio Onésimo Saadi
Presidente Provisorio
Cámara de Senadores

Raúl Patricio Scolamieri
Vice-Presidente
Cámara de Diputados

Juan Marcelo Savio
Secretario
Cámara de Senadores

Antonio Leonidas Molina
Subsecretario
Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca,
5 de Febrero de 1974.

Decreto G. N° 229

El Gobernador de la Provincia

DECRETA :

Art. 1º — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción; cúmplase, comuníquese, e insértese en el Registro Oficial.

M O T T
Alberto del Valle Toro